

Resolución No. 00763

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN 03399 DEL 29 DE JULIO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitió Auto No. 02344 del 18 de agosto de 2017 (2017EE159914), por medio del cual ordeno iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Central en el marco del proyecto “TOSCANA”, ubicado en la Calle 20 A, la cual intercepta con la Carrera 96B de la ciudad de Bogotá D.C, el cual se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2017-139**.

Que, el precitado acto administrativo se notificó personalmente, el día 25 de agosto de 2017, al señor Carlos Hernando Guatava Moya, identificado con cédula de ciudadanía número 79.784.219, en calidad de apoderado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, quedando en firme y ejecutoriado el día 28 de agosto el 2017, y publicado en el Boletín Legal de la secretaria distrital de ambiente el 22 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2017ER246474 del 05 de diciembre de 2017, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, aclaración alcance intervención del puente.

Que, mediante radicado No. 2018ER25567 del 12 de febrero de 2018, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la

Resolución No. 00763

subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, alcance al comunicado de radicado No. 2017ER246474 del 05 de diciembre de 2017.

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitió Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), por medio del cual otorgo permiso de ocupación de cauce **PERMANENTE**, para el proyecto de construcción de un puente vehicular en el cruce del canal Central Fontibón y Canal Hayuelos, ubicado en la Calle 20 A No. 96-71 en el barrio la Toscana de la localidad de Fontibón, el cual se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2017-139**.

Que, el precitado acto administrativo se notificó personalmente, el día 22 de mayo de 2018, al señor Carlos Hernando Guatava Moya, identificado con cédula de ciudadanía número 79.784.219, en calidad de autorizado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, quedando en firme y ejecutoriado el día 07 de junio el 2018, y publicado en el Boletín Legal de la secretaria distrital de ambiente el 26 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados Nos. 2018ER194642 del 22 de agosto de 2018 y 2018ER222434 del 21 de septiembre 2018 la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, mediante radicado No. 2018ER221189 del 20 de septiembre de 2018, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recibo por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitió Resolución No. 03012 del 25 de septiembre de 2018 (2018EE225093), por medio del cual otorgo prórroga al tiempo establecido en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), por cuatro (4) meses más del término inicial.

Que, el precitado acto administrativo se notificó personalmente, el día 28 de septiembre de 2018, a la señora Lina Caterin Corredor Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.200.090, en calidad de autorizada de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, y publicado en el Boletín Legal de la secretaria distrital de ambiente el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitieron concepto técnico No. 17594 del 27 de diciembre de

Resolución No. 00763

2018 (2018IE309029), con el objetivo de solicitar el cobro por seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), de la siguiente manera:

“(…) 6. CONCLUSIONES

Luego de realizar el seguimiento a lo establecido por la Resolución No. 1414 del 17 mayo de 2017, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL CANAL CENTRAL FONTIBÓN.” se concluye:

- *No se evidenciaron afectaciones a los componentes bióticos y abióticos que se encuentran en el área de influencia del proyecto como producto de la ejecución del proyecto.*
- *Por el trámite o concepto de seguimiento al POC sobre el Canal Central Fontibón para el proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL CANAL CENTRAL FONTIBÓ” la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 820.377 M/CTE).***
- *Se evidenció un punto de acopio de materiales pétreos y de RCD sobre del corredor ecológico de ronda del Canal Central Fontibón, conducta que no puede realizarse porque está en contravía de los estipulado en la resolución 01414 del 17 de mayo de 2018, en la obligación que cita así: “No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal Central Fontibón y Hayuelos”*
- *Según la verificación de reporte mensual; mediante el Aplicativo Web en donde el proyecto está inscrito con número de PIN 10340, no existen reporte de los datos en relación con disposición final y reutilización de RCD para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2018, adicionalmente los archivos de disposición final del mes de junio no pudieron ser revisados en la plataforma porque presentan error al abrirlos. (…)*

Que, profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitieron concepto técnico No. 00832 del 22 de enero de 2019 (2019IE16569), de seguimiento al permiso de ocupación de cauce del Canal Central Fontibón otorgado a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, mediante Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), en el cual se determina que deben cancelar el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$843.929) M/CTE, correspondiente al año 2018.

Que, mediante radicado No. 2019ER22735 del 29 de enero de 2019, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, informó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, sobre la

Resolución No. 00763

terminación de obra, del puente vehicular proyecto “TOSCANA”, otorgado mediante Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, mediante radicado No. 2019ER38099 del 14 de febrero de 2019, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, informe final de permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), de la siguiente manera:

“(…) Por medio de la presente nos permitimos remitir el informe final, con el cual establecemos la finalización de actividades en cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo al numeral 27 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0144 del 22 de Mayo de 2018 por la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Central de Fontibón, para la construcción del puente vehicular de acceso al proyecto Toscana localizado en la Calle 20 A con Carrera 96 (…).”

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitió Resolución No. 00690 del 10 de abril de 2019 (2019EE80854), por medio del cual ordeno a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S** identificada con Nit.800.093.117-3, pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$820.377) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de permiso de ocupación de cauce correspondiente al año 2018, en la localidad de Fontibón para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL CANAL CENTRAL FONTIBÓN Y CANAL HAYUELOS”, ubicado en la Calle 20 A No. 96- 71, Barrio Toscana, UPZ 75 de la ciudad de Bogotá D.C, sobre el el Canal Fontibón y Hayuelos, otorgado mediante Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente, el día 21 de septiembre de 2020, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, y quedando en firme y ejecutoriado el día 05 de octubre de 2020.

Que, mediante radicado No. 2019ER116984 del 28 de mayo de 2019, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, solicitud de cierre del expediente permisivo de ocupación de cauce, puente vehicular, proyecto “TOSCANA”, otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, mediante radicado No. 2019ER178856 del 05 de agosto de 2019, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recibo de pago dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00690 del 10 de abril de 2019

Resolución No. 00763

(22019EE80854), correspondiente al pago de seguimiento del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).

Que, profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, emitieron concepto técnico No. 09536 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168750), con el objetivo de evaluar el cierre del expediente **SDA-05-2017-139**, ya que, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018.

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, emitió Auto No. 03810 del 30 de octubre de 2020 (2020EE192471), por medio del cual ordeno el archivo del expediente **SDA-05-2017-139**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, sobre los Canales Fontibón y Hayuelos, a la altura de la Calle 20 A No. 96- 71.

Que, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente emitió Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), por medio del cual ordenó a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, el pago de la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$843.929) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2018, de la siguiente manera:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit. 800.093.117-3, representada legalmente por la Sr. GONZALO PARRA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.149.494, o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$843.929), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2018, en la Localidad de Fontibón para el proyecto denominado: “Construcción de un PUENTE VEHICULAR en el cruce del Canal CENTRAL FONTIBON y CANAL HAYUELOS”, ubicado Calle 20 A No 96 – 71 en el barrio Toscana de la localidad de Fontibón; dentro de las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ 75 de esta ciudad, sobre el cauce de los Canales Fontibón y Hayuelos, otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.(...)”.

Que, mediante radicado No. 2023ER72775 del 03 de abril de 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416).

Resolución No. 00763

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Resolución No. 00763

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(…) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. “*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

“(…)

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

(…)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, en contra de la Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

IV. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 7 de 13

Resolución No. 00763

Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, cumplió con los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

(...) **IV. PETICIÓN**

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

- **REVOCAR** el Acto Administrativo “Resolución No. **03399**” emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente.
- **DESISTIR** del cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce correspondiente al año 2018, puesto que, por ese concepto ya se había realizado el pago.
- **RATIFICAR** Auto No. 03810 del 30 de octubre de 2020, por medio del cual ordena el archivo del expediente No. SDA-05-2017-139, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01414. (...). ”.

Que, revisado los argumentos y las peticiones presentadas por la recurrente la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, observa esta Subdirección, que los argumentos propuestos contra la Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), prestan merito suficiente para realizar el estudio correspondiente.

Que, una vez analizado el expediente **SDA-05-2017-139**, en el cual se encuentran contenidas las actuaciones tanto técnicas como administrativas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), y la información allegada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, mediante radicado No. 2023ER72775 del 03 de abril de 2023, se pudo evidenciar las siguientes actuaciones:

- Concepto técnico No. 17594 del 27 de diciembre de 2018 (2018IE309029), en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público de la SDA realizaron visita de seguimiento y control ambiental el día 13 de agosto de 2018 al proyecto “TOSCANA”, ubicado en la Calle 20 A No. 96- 71, estableciendo así el cobro por el trámite de seguimiento al permiso de ocupación de cauce por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 820.377) M/CTE.**
- Concepto técnico No. 00832 del 22 de enero de 2019 (2019IE16569), en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018

Resolución No. 00763

(2018EE110633), profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público de la SDA realizaron visita de seguimiento y control ambiental nuevamente el día 26 de octubre de 2018, al proyecto "TOSCANA", ubicado en la Calle 20 A No. 96- 71, estableciendo así el cobro por el trámite de seguimiento al permiso de ocupación de cauce por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$843.929) M/CTE.**

- Resolución No. 00690 del 10 de abril de 2019 (2019EE80854), por medio del cual ordeno a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S** identificada con Nit.800.093.117-3, pagar la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$820.377) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de permiso de ocupación de cauce correspondiente al año 2018, acogiendo lo establecido en el Concepto técnico 17594 del 27 de diciembre de 2018 (2018IE309029), la cual se notificó electrónicamente, el día 21 de septiembre de 2020.
- Que, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, allego a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recibo de pago de la Resolución No. 00690 del 10 de abril de 2019 (22019EE80854), por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$820.377) M/CTE.**
- Concepto técnico No. 09536 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168750), de evaluación de cierre del expediente **SDA-05-2017-139**, al establecer que, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018.
- Auto No. 03810 del 30 de octubre de 2020 (2020EE192471), por medio del cual ordeno el archivo del expediente **SDA-05-2017-139**, a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, el cual contiene todas las actuaciones técnicas y administrativas relacionadas con la Resolución 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633).
- Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), por medio del cual ordenó a **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, el pago de la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$843.929) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2018, acogiendo lo establecido en el Concepto técnico 09536 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168750), la cual fue notificada personalmente el día 22 de marzo de 2023.

Resolución No. 00763

Que, en virtud de lo anterior, y según lo establecido en la Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012; y especialmente lo establecido en el manual de procesos y procedimientos (seguimiento a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos), Código PM04-PR113 numeral 8 ítem 8 y 9, el cual establece lo siguiente:

“(…) 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

- *Sólo se realizará el cobro una vez realizada la visita técnica de seguimiento a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.*
- *El valor del cobro corresponde a un seguimiento al año. En caso de prórrogas que impliquen que las obras se prolonguen aun tiempo mayor a un año, aplicará un segundo cobro por seguimiento del permiso. (…)*”.

Que, como consecuencia de lo anterior, para esta autoridad es claro que, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, cumplió con su obligación de realizar el pago por concepto de seguimiento correspondiente al año 2018, establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), el cual fue allegado mediante radicado No. 2019ER178856 del 05 de agosto de 2019, razón por la cual, esta Secretaría procederá a:

- **REVOCAR** la Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), por medio del cual ordenó a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificada con Nit.800.093.117-3, el pago de la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$843.929) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2018.
- **ORDENAR** al Grupo de Expedientes desarchivar del expediente **SDA-05-2017-139**, a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con Nit.800.093.117-3, el cual contiene todas las actuaciones técnicas y administrativas relacionadas con la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 (2018EE110633), para incorporar en él; el Concepto técnico No. 09536 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168750), la Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416), el radicado No. 2023ER72775 del 03 de abril de 2023, y el presente acto administrativo.
- Una vez incorporado los documentos relacionados anteriormente, **ORDENAR** al Grupo de Expedientes el archivo físico del expediente **SDA-05-2017-139**, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 03810 del 30 de octubre de 2020.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las

Página **10** de **13**

Resolución No. 00763

acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de REVOCAR la Resolución No. 03399 del 29 de julio de 2022 (2022EE192416) *“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE*

Resolución No. 00763

SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que desarchiven el expediente No **SDA-05-2017-139**, a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, con el fin de actualizar e incorporar en él, los documentos relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez incorporados los documentos, se ordena el archivo en físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar las disposiciones del Auto No. 03810 del 30 de octubre de 2020 (2020EE192471), las cuales se mantienen incólumes.

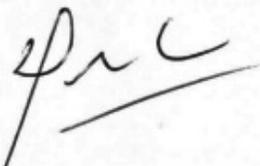
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 82 # 11-37 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-139

Resolución No. 00763

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 14/04/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCION: 11/05/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/05/2023